

Emisión	Vencimiento de los intereses	Primer cupón		Fecha de amortización
		Fecha	Importe bruto pesetas por título	
<i>Emisión 10 de diciembre de 1984, de Obligaciones del Estado al 15,25 por 100.</i>	10 de junio y 10 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.			El 10 de diciembre de 1992. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los cinco años de la fecha de emisión, es decir, el 10 de diciembre de 1989.
Titulos números:				
1 al 1.683.340		10 6 1985	762,50	
1.683.341 al 1.812.104		10 6 1985	745,73	
1.812.105 al 1.909.359		10 6 1985	720,56	
<i>Emisión 3 de diciembre de 1984, Bonos del Estado al 15,25 por 100.</i>	3 de junio y 3 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.			El 3 de diciembre de 1988. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los tres años de la fecha de emisión, es decir, el 3 de diciembre de 1987.
Titulos números:				
1 al 6.047.351		3 6 1985	762,50	
6.047.352 al 6.128.761		3 6 1985	716,50	
6.128.762 al 6.228.659		3 6 1985	691,50	
<i>Emisión 20 de diciembre de 1984, de Deuda Desgravable del Estado al 13,50 por 100.</i>	20 de junio y 20 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.			El 20 de diciembre de 1989. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par a los tres años de la fecha de emisión, es decir, el 20 de diciembre de 1987.
Titulos números:				
1 al 1.073.697		20 6 1985	675,00	
1.073.698 al 1.104.167		20 6 1985	697,50	
1.104.168 al 1.171.370		20 6 1985	675,00	

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará según las normas establecidas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

731

CIRCULAR número 913, de 19 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

Ilustrísimo señor:

Sin perjuicio de las importaciones temporales encuadradas en el apartado C) de la disposición preliminar cuarta del Arancel de Aduanas, el tráfico de perfeccionamiento activo se encuentra regulado por varias disposiciones fundamentales: Ley 86/1962, sobre reposición con franquicia arancelaria; Ley 29/1965, sobre devolución de derechos arancelarios («drawback»), y Decreto 2065/1969, que aprobó el texto refundido de adiciones temporales, disposiciones todas ellas que fijan los principios y normas fundamentales de cada uno de los sistemas y que, en parte, fueron posteriormente afectadas por el artículo 12 del Decreto-ley 6/1974.

Por Decreto 1492/1975 se coordinaron y desarrollaron los preceptos de las citadas Leyes, que luego fueron completadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y las de los Departamentos de Hacienda y de Comercio de 21 y 24 de febrero de 1978. En cumplimiento de lo establecido en esta última Orden de Hacienda, que creó la hoja de detalle como instrumento básico de control de las operaciones de tráfico de perfeccionamiento, por Circular número 756 de este Centro directivo se fijó su estructura y contenido y se impartieron las instrucciones convenientes para su trámite. El citado documento respondía así a un modelo único que contemplaba las múltiples posibilidades, opciones y alternativas que la legislación admitía, conteniendo, por consiguiente, toda la prolija serie de datos que eventualmente pudieran ser necesarios para el control de las operaciones y para los fines de orden estadístico y contable.

El proceso de adaptación a la normativa que rige en la Comunidad Económica Europea trascenderá indudablemente en una potenciación de la figura de la admisión temporal, con clara tendencia a la utilización, casi en exclusiva, del principio de identidad, por lo que se considera oportuno el momento de establecer para estos casos un nuevo modelo de hoja de detalle

más simplista en su concepción, fácil de cumplimentar por los beneficiarios del régimen y de comprobar por la Administración, sin perjuicio de mantener el vigente, con ligeras variantes, para aquellos otros supuestos, siempre reducidos, en que resultase preciso contar con mayor número de datos.

Este previsible incremento de operaciones bajo el sistema de admisión temporal aconseja facilitar la labor de las Aduanas matrices, a quienes compete llevar una contabilidad por partida doble, de tal modo que, sin descargarlas de la directa responsabilidad de tal tipo de control, puedan valerse para ello de métodos más ágiles basados en la informática y en la activa colaboración de las Empresas interesadas, lo que, a la vez que una sustancial reducción de los trámites de anotación contable, permitirá mantener el deseable grado de agilidad y eficacia en la fiscalización de las operaciones.

En otro sentido, la necesidad de un más profundo conocimiento de la repercusión en nuestro comercio exterior de esta clase de tráfico hace conveniente revisar el cuadro de las estadísticas con él relacionadas, adelantando a la vez lo que hoy constituyen exigencias comunitarias en cuanto a la disposición de datos sobre el valor añadido de las operaciones y el exacto alcance de los procedimientos excepcionales de cancelación del régimen.

Finalmente, se estima también oportuno refundir en un solo texto las diversas instrucciones que, dispersas ahora en normas de igual o inferior rango, fueron sucesivamente dictándose para regular de forma puntual aspectos concretos de la práctica administrativa del régimen.

Por todo lo cual, esta Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales ha acordado lo siguiente:

1. HOJA DE DETALLE: MODELOS Y UTILIZACIÓN. CERTIFICACION SUSTITUTIVA

1. El documento básico de control de las operaciones de tráfico de perfeccionamiento es la hoja de detalle que, con la consideración de declaración tributaria, se estableció por Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 y que responderá al doble modelo, HD-1 y HD-2, que se contienen en el anejo I de la presente Circular.

2. Cada uno de dichos modelos constará de cuatro ejemplares:

Número 1 (blanco): Ejemplar estadístico, que servirá de soporte para la elaboración de la estadística del valor añadido.

Número 2 (amarillo): Ejemplar contable, que se destinará al órgano a quien compete la contabilidad de las operaciones.

Número 3 (rosa): Ejemplar para la Aduana, que quedará siempre integrado en la declaración aduanera.

Número 4 (verde) Ejemplar para el interesado, que servirá de base para la contabilidad y el control particulares del titular del régimen.

3. El modelo HD-1 se utilizará cuando se aplique el principio de identidad en los sistemas de admisión temporal y reposición en las importaciones temporales, en las operaciones combinadas y en los procedimientos excepcionales de cancelación del sistema de admisión temporal y régimen de importación temporal.

4. El modelo HD-2 se utilizará en los demás casos, esto es, para el sistema «drawback» y para los restantes sistemas con aplicación del principio de equivalencia.

5. En todo caso, la hoja de detalle se presentará ante la Aduana por el beneficiario o exportador, o su representante, formando parte integrante de la declaración aduanera que corresponda, con la que se admitirá y numerará conjuntamente.

6. Con utilización exclusiva en el sistema de reposición, el objeto de facilitar la disposición por los interesados de los saldos a su favor de la hoja de detalle, se podrán habilitar certificaciones sustitutivas de éstas, conforme al doble modelo CS-1 y CS-2, que se contienen en el anejo II de la presente circular.

II. TRAMITACION DE LAS HOJAS DE DETALLE

1. Sistema de admisión temporal y régimen de importación temporal:

1. Se entregarán siempre al exportador o beneficiario los ejemplares 1, 2 y 4, aun cuando la Aduana exportadora coincida con la matriz o importadora.

2. Cuando el beneficiario solicite ante la Aduana matriz o importadora la cancelación, total o parcial, de una declaración de adeudo, presentará ante la misma los ejemplares 1 y 2, acompañados del extracto contable.

3. Una vez efectuadas las cancelaciones que se derivan de la hoja de detalle, la Aduana matriz o importadora remitirá al Centro directivo el ejemplar 1 con la oportuna diligencia acreditativa de la aplicación del beneficio fiscal, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos.

2. Sistema de reposición con franquicia arancelaria:

1. Se entregarán siempre al exportador los ejemplares 1, 2 y 4.

2. El ejemplar 2 servirá al beneficiario ante la Dirección General de Exportación, a los oportunos efectos contables y de tramitación de las correspondientes licencias de importación o declaraciones liberadas (DL).

3. El ejemplar 1, o sus eventuales certificaciones sustitutivas, deberá ser presentado por el interesado ante la Aduana importadora, en unión de la licencia o DL otorgada, cuando solicite el despacho con franquicia arancelaria de la mercancía a reponer.

4. Una vez efectuado el despacho, la Aduana importadora remitirá al Centro directivo el mencionado ejemplar o certificación sustitutiva con la diligencia acreditativa de la aplicación del beneficio fiscal, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos.

3. Sistema de devolución de derechos arancelarios («drawback»):

1. Solamente se entregará al exportador el ejemplar 4.

2. El ejemplar 1, una vez cumplimentado su apartado «Presentación, resultado y visado Aduana», se remitirá a la Aduana expedidora de la correspondiente certificación acreditativa de la importación y del pago de los derechos arancelarios. De ser varias las Aduanas importadoras, se remitirán a las restantes fotocopias debidamente compulsadas del mencionado ejemplar.

3. Una vez diligenciado el apartado «Aplicación del beneficio», la Aduana o Aduanas importadoras remitirán al Centro directivo dicho ejemplar o fotocopia, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos.

4. El ejemplar 2 se remitirá directamente por la Aduana exportadora al Centro directivo, en el mismo plazo señalado en el punto anterior.

5. Recibido en el Centro directivo este último ejemplar, al que deberá ir unida el acta previa que, en su caso, hubiera sido formalizada en el momento de la exportación, se procederá a su revisión y calificación, dictándose al efecto el oportuno acuerdo sobre la devolución solicitada.

6. En el supuesto de acuerdo positivo, se practicará en el mismo acto la liquidación pertinente, que tendrá carácter de provisional y será objeto de la oportuna notificación y libramiento al interesado a través de la Entidad u Organismo señalado para el cobro.

III. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS INTERESADOS

De acuerdo con el concreto régimen o sistema a cuyos beneficios se acojan, para la realización de los despachos, la Aduana exigirá la presentación de documentación siguiente:

1. A la importación.

1.1 En el régimen de importación temporal:

Licencia, si fuera necesaria.

Relación pormenorizada de los materiales a importar, con indicación de su destino y utilización.

Garantía por importe de los derechos, impuestos y demás gravámenes que se habrían devengado con ocasión de una importación definitiva.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

Sin perjuicio de las necesidades de orden estadístico en la declaración de adeudo se puntualizará la mercancía en tantas partidas de orden como clases de la misma hubiera, entendiéndose por tales no sólo las que se deduzcan de la relación pormenorizada, sino también las que, aun perteneciendo a una misma posición estadística, resulte necesario diferenciar por razón de sus distintas características técnicas o físicas.

1.2 En el sistema de admisión temporal:

Licencia o DL donde expresamente figure consignado este sistema y la autorización del TPA.

Fotocopia de la correspondiente autorización de TPA.

Garantía a responder de los derechos arancelarios de normal aplicación, del ICGI y de los demás impuestos y gravámenes que deban quedar en suspenso.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

Sin perjuicio de las necesidades de orden estadístico, en la declaración de adeudo se puntualizará la mercancía en tantas partidas de orden como clases de la misma hubiera, entendiéndose por tales no sólo las que figuren discriminadas numéricamente en la autorización de TPA, sino también las que, aun perteneciendo a una misma posición estadística, resulte necesario diferenciar para el cumplimiento de las cláusulas especiales de tipo fiscal consignadas en dicha autorización.

En cada partida de orden, a continuación de la descripción de la mercancía, se hará constar el código numérico asignado a ésta en la correspondiente autorización de TPA.

1.3 En el sistema de reposición:

Licencia o DL donde expresamente figure consignado este sistema y la autorización del TPA.

Fotocopia de la correspondiente autorización de TPA.

Ejemplar número 1 de la hoja de detalle o su eventual certificación sustitutiva.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

1.4 En el sistema «drawback»:

La establecida con carácter general para el despacho.

2. A la exportación.

2.1 En el régimen de importación temporal:

Hoja de detalle.

Fotocopia autenticada de la puntualización de la declaración de adeudo a cancelar, con diligencia expresiva del resultado del despacho, caso y apartado de la disposición 4.ª que amparó la importación y plazo fijado para la reexportación.

Certificación de la intervención o inspección de Aduanas o, en su defecto, de los Servicios Territoriales de Industria u Organismo oficial similar, detallando la labor u operación realizada y los elementos nuevos, sustituidos o agregados. A solicitud del exportador, la Aduana podrá permitir su sustitución por fotocopia de la inicialmente presentada, si la operación fuera repetitiva, o dejar de exigirla si apreciara que los elementos incorporados son fácilmente identificables.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

2.2 En el sistema de admisión temporal:

Hoja de detalle.

Fotocopia autenticada de la puntualización de la declaración de adeudo a cancelar, con diligencia expresiva del resultado del despacho y el plazo fijado para la exportación.

Fotocopia de la correspondiente autorización del TPA.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

En el caso de exportaciones dimanantes de admisiones temporales simplificadas, autorizadas al amparo del punto 2.13 de la OMPG de 20 de noviembre de 1975, se utilizará provisionalmente como documento aduanero la declaración previa de exportación, modelo B-5, que se integrará en el B-1 correspondiente al publicarse la pertinente disposición que autorice el TPA, momento éste en el que, a petición del interesado, se completarán los datos y tramitará la hoja de detalle inicialmente admitida.

2.3. En el sistema de reposición:

Hoja de detalle.

Fotocopia de la correspondiente autorización del TPA.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

En el caso de solicitudes acogidas a la retroactividad prevista en el punto 3.8 de la OMPG de 20 de noviembre de 1975, la tramitación de la hoja de detalle quedará en suspenso hasta la aportación por el interesado de fotocopia de la disposición pública por la que se autoriza el régimen de TPA y se incluyen las correspondientes exportaciones en los beneficios de este sistema, en cuyo momento se completarán los datos inicialmente omitidos en la misma.

2.4 En el sistema «drawback»:

Hoja de detalle.

Fotocopia de la correspondiente autorización del TPA.

Certificación acreditativa de la importación y pago de los derechos arancelarios.

La demás documentación establecida con carácter general para el despacho.

En el caso de solicitudes acogidas a la retroactividad prevista en el punto 4.7 de la OMPG de 20 de noviembre de 1975, la tramitación de la hoja de detalle quedará en suspenso hasta la aportación por el interesado de fotocopia de la disposición pública por la que se autoriza el régimen de TPA y se incluyen las correspondientes exportaciones en los beneficios de este sistema, en cuyo momento se completarán los datos inicialmente omitidos en la misma.

IV. PREVENCIÓNES A CUMPLIR POR LAS ADUANAS

De acuerdo con el concreto régimen o sistema de que se trate, por la Aduana importadora o matriz se procederá de la forma siguiente:

1. En el régimen de importación temporal:

1. Las declaraciones de adeudo serán objeto de un registro especial, debiendo figurar en la clave de la Aduana como cuarto dígito la cifra «0».

2. Se abrirá una carpeta por interesado y documento de adeudo, indicándose en ella la fecha de vencimiento de la operación y sus eventuales prórrogas. Dentro de la misma se habilitarán tantas subcarpetas como partidas de orden, referidas a clases de mercancías, tuviera aquel documento.

3. Paralelamente a cada carpeta, y dentro de ella, se llevará una cuenta corriente de control, cuyo cargo vendrá constituido por la cantidad de mercancía de cada partida de orden y la data por las que sucesivamente vayan siendo justificadas por cualquiera de los procedimientos cancelatorios autorizados para la ultimación de este régimen.

4. A tal efecto se considerará como procedimiento normal de cancelación la reexportación de la mercancía una vez recibida la labor complementaria de perfeccionamiento, y como procedimientos excepcionales los siguientes:

El despacho a consumo de la misma.

La reexportación de la mercancía sin perfeccionar.

El abandono, la destrucción bajo control aduanero, la destrucción o pérdida irremediable a causa de accidente o fuerza mayor y la colocación de la mercancía bajo otro régimen aduanero para su ulterior reexportación.

Salvo en los supuestos de despacho a consumo y reexportación de la mercancía sin perfeccionar, que requerirán de la correspondiente autorización de los Servicios de Comercio, se precisan para los restantes su previa aceptación por este Centro directivo.

5. En cualquier momento podrá autorizarse la cancelación total del cargo imputado y la consiguiente devolución de la garantía prestada, y sólo con periodicidad trimestral la cancelación parcial con la consiguiente renovación de la garantía. A tal efecto, el interesado presentará ante la Aduana la oportuna solicitud, a la que deben adjuntar una copia de su particular extracto contable y los correspondientes ejemplares 1 y 2 de la hoja de detalle.

6. En el supuesto de cancelación por el procedimiento normal, con carácter previo deberá haberse practicado la liquidación e ingreso de los derechos correspondientes a los subproductos habidos, exigiéndose al efecto la presentación de una segunda hoja de puntualización con el detalle de los mismos, que se remitirá al Centro directivo, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos. En dicha hoja de puntualización se hará constar la clave del régimen y estará encabezada con la mención en caracteres destacados de «Estadística fiscal T. P. A. Subproductos», con asignación del número de registro correspondiente a la declaración que la origina.

7. El ejemplar 1 de la hoja de detalle, una vez cumplimentado por la Aduana con la oportuna diligencia acreditativa de la aplicación del beneficio fiscal, se remitirá al Centro directivo en el plazo previsto en el epígrafe II-1.3. De disponer la Aduana de ordenador deberá haber procedido previamente a la grabación de sus datos en el mismo.

8. El ejemplar 2 de la hoja de detalle se unirá a la carpeta o a la subcarpeta, según proceda, atendiendo a las partidas de orden afectadas del documento de despacho.

9. Tan pronto hubiera transcurrido el plazo para la reexportación de la mercancía importada sin haberse cancelado reglamentariamente la operación, la Aduana importadora observará las siguientes prevenciones:

9.1 Participará tal circunstancia al interesado a fin de que, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, presente las alegaciones o pruebas que estimara oportunas. En el indicado plazo de alegaciones la Aduana importadora, a solicitud del interesado, podrá autorizar la reexportación, sin perjuicio de la derivación sancionadora consiguiente por la comisión de una infracción tributaria simple.

9.2 La falta de alegaciones o pruebas, o la insuficiencia de las presentadas, determinará la inmediata incoación del oportuno expediente por presunta comisión de la infracción tributaria de omisión prevista en el artículo 36, 2, b), del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas.

9.3 Una vez firme el acuerdo adoptado en el expediente de sanción, que se ejecutará, si fuera preciso, con cargo a la garantía presentada, la Aduana importadora, caso de no tener aún constancia de la cancelación reglamentaria de la operación, concederá al interesado un plazo de quince días para su justificación.

9.4 Transcurrido dicho plazo sin resultado se procederá al cumplimiento de los trámites previstos para el ingreso en el Tesoro, con los correspondientes intereses de demora, de los derechos que se habrían devengado en el momento de la importación con motivo del despacho definitivo de la mercancía de que se trate, todo ello sin perjuicio de las actuaciones pertinentes en el supuesto de infracción al régimen regulador de control de cambios con el exterior.

2. En el sistema de admisión temporal:

1. Las declaraciones de adeudo serán objeto de un registro especial, debiendo figurar en la clave de la Aduana como cuarto dígito la cifra «0».

2. Por cada autorización de TPA la Aduana matriz iniciará un expediente, en el que constará:

Nombre, domicilio y CIF del beneficiario.

Fechas de la misma y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como el número asignado en éste a la autorización.

Plazo de validez y prórroga.

Plazo para la transformación y exportación del producto elaborado, fijado en la autorización de TPA.

Saldo máximo para cada una de las mercancías, fijado en la resolución de la Dirección General de Exportación.

3. Con cargo al expediente se abrirá una carpeta por cada documento de adeudo, indicándose en ella la fecha de vencimiento de la operación y sus eventuales prórrogas. Dentro de la misma se habilitará tantas subcarpetas como partidas de orden, referidas a clase de mercancías, tuviera aquel documento.

4. Paralelamente a cada expediente, y dentro de él, se llevarán dos cuentas corrientes: la primera para controlar el saldo máximo, cuyo cargo vendrá constituido por las cantidades de cada clase de mercancía de adeudo y la data por las que sucesivamente vayan siendo justificadas por cualquiera de los procedimientos cancelatorios autorizados para la ultimación de este sistema y en la que figurará el saldo correspondiente por cada movimiento de cargo o data de la misma; la segunda, que deberá abrirse por cada documento de adeudo, para controlar el plazo de exportación, cuyo cargo vendrá constituido por la cantidad de mercancía de cada partida de orden y documento de adeudo y la data por las que sucesivamente vayan siendo justificadas en la forma antes descrita.

5. A tal efecto se considerará como procedimiento normal de cancelación la exportación del producto compensador elaborado y como procedimientos excepcionales los siguientes:

El despacho o consumo de la mercancía sin perfeccionar de los productos intermedios obtenidos o de los productos compensadores elaborados.

La reexportación de la mercancía sin perfeccionar o de los productos intermedios obtenidos.

El abandono, la destrucción bajo control aduanero, la destrucción o pérdida irremediable a causa de accidente o fuerza mayor y la colocación de la mercancía o de los productos intermedios obtenidos bajo otro régimen aduanero para su ulterior reexportación o exportación.

Salvo en los supuestos de despacho a consumo y reexportación, que requerirán de autorización de los Servicios de Comercio, se precisará para los restantes su previa aceptación por este Centro directivo.

6. En cualquier momento podrá autorizarse la cancelación total del cargo imputado y la consiguiente devolución de la garantía prestada, y sólo con periodicidad trimestral la cancelación parcial con la consiguiente renovación de la garantía. A tal efecto, el interesado presentará ante la Aduana la oportuna solicitud, a la que deben adjuntar una copia de su particular extracto contable y los correspondientes ejemplares 1 y 2 de la hoja de detalle.

7. En el supuesto de cancelación por el procedimiento normal, con carácter previo deberá haberse practicado la liquidación de los derechos correspondientes a los subproductos habidos, exigiéndose al efecto la presentación de una segunda hoja de puntualización con el detalle de los mismos, que se remitirá al Centro directivo, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos. En dicha hoja de puntualización se hará constar la clave del sistema y estará encabezada con la mención en caracteres destacados de «Estadística fiscal TPA. Subproductos», con asignación del número de registro correspondiente a la declaración que la origina.

8. El ejemplar 1 de la hoja de detalle, una vez cumplimentado por la Aduana con la oportuna diligencia acreditativa de la aplicación del beneficio fiscal y grabados sus datos en el ordenador, se remitirá al Centro directivo, en el plazo previsto en el epígrafe II.1.3.

9. El ejemplar 2 de la hoja de detalle se unirá a la carpeta o a la subcarpeta, según proceda, atendiendo a las partidas de orden afectadas del documento de despacho.

10. La Aduana matriz, a solicitud del interesado debidamente justificada, podrá autorizar la realización de un determinado despacho de importación por otra Aduana, la cual deberá remitir a aquella la correspondiente certificación del despacho efectuado.

11. Conforme a lo dispuesto en el punto 2.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, la Aduana matriz se abstendrá de autorizar despachos de importación que pudieran rebasar el saldo máximo autorizado.

12. En el caso de despachos de importación efectuados bajo la modalidad de admisión temporal simplificada, se tendrá en cuenta lo siguiente:

12.1 Tal como se dispone en el punto 2.13.3 de la OMPG de 20 de noviembre de 1975, sin perjuicio de la facultad del beneficiario para realizar exportaciones dentro del periodo de validez de la licencia de importación temporal, las Aduanas se abstendrán de cancelar las garantías prestadas en tanto no hayan sido fijados los efectos contables mediante la oportuna autorización del régimen de TPA.

12.2 Si los referidos despachos no hubiesen sido cancelados con exportaciones de productos compensadores elaborados acogidos al sistema de admisión temporal, la Aduana importadora comunicará tal circunstancia a este Centro directivo tan pronto hubiese transcurrido el plazo de reexportación autorizado y sus eventuales prórrogas.

13. Tan pronto hubiera transcurrido el plazo para la exportación del producto elaborado sin haberse cancelado reglamentariamente la operación, la Aduana matriz observará las siguientes prevenciones:

13.1 Participará tal circunstancia al interesado, a fin de que, dentro de los quince días siguientes al de la notificación, presente las alegaciones y aporte las pruebas que estimara de su interés. En el indicado plazo de alegaciones, la Aduana matriz, a solicitud del interesado, podrá autorizar la exportación del producto elaborado, sin perjuicio de la derivación sancionadora consiguiente por la comisión de una infracción tributaria simple.

13.2 La falta de alegaciones o pruebas o la insuficiencia de las presentadas determinarán la inmediata incoación de acta de descubrimiento por presunta infracción al sistema, a la que se dará la tramitación prevista en el punto 2.14.3 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

13.3 Una vez firme el acuerdo dictado por este Centro directivo en el oportuno expediente de sanción, la Aduana matriz, caso de no tener aún constancia de la cancelación reglamentaria de la operación, concederá al interesado un plazo de quince días para su justificación y, de transcurrir éste sin resultado, procederá de inmediato al ingreso en el Tesoro de los correspondientes derechos suspendidos con el interés de demora que se deduzca desde el momento de la importación, de todo lo cual dará traslado a la Dirección General de Exportación y a este Centro.

3. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria:

1. En los despachos de importación acogidos a los beneficios de este sistema se exigirá la presentación junto a la licencia o DL del ejemplar 1 de la hoja de detalle o, en su caso, certificación sustitutiva conforme al modelo CS-1 o CS-2 del anejo II, según se utilice el principio de identidad o el de equivalencia.

2. Se presentará, asimismo, una segunda hoja de puntualización para los subproductos habidos, con cargo a la cual se practicará la liquidación para el consecuente ingreso de los derechos arancelarios correspondientes. En dicha hoja de puntualización se hará constar la clave del sistema y estará encabezada con la mención en caracteres destacados de «Estadística fiscal TPA, subproductos», con la asignación del número de registro correspondiente a la declaración que la origina, remitiéndose al Centro directivo, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, a los oportunos efectos estadísticos.

3. Con respecto a las hojas de detalle se procederá de la siguiente manera:

3.1 Supuesto de cancelación total:

Una vez realizado el despacho y datada la correspondiente licencia o DL se remitirá al Centro directivo el ejemplar 1, convenientemente diligenciado en su apartado «Aplicación del beneficio», en el plazo previsto en el epígrafe II.2.4.

3.2 Supuesto de cancelación parcial:

Se procederá en la forma indicada en el punto 3.1 precedente. Inmediatamente al despacho realizado, y en todo caso con antelación al envío del ejemplar 1 de la hoja de detalle, el interesado, a su conveniencia, podrá solicitar de la Aduana la expedición de tantas certificaciones sustitutivas como fuesen necesarias para agotar el saldo a su favor que resulte de aquella. Para sucesivos despachos, estas certificaciones surtirán los mismos efectos que la hoja de detalle que le sirvió de cargo.

4. En el sistema de devolución de derechos arancelarios («drawback»):

1. Las Aduanas, a solicitud de los importadores, expedirán certificaciones acreditativas de la importación y pago de los derechos arancelarios, ateniéndose a las siguientes reglas:

1.1 Las certificaciones —una por cada documento de adeudo— se extenderán por duplicado. El ejemplar original se entregará al interesado, quedando la copia unida al documento de origen.

1.2 Con cargo al ejemplar original, y previa data en el mismo de tal circunstancia, podrán expedirse fotocopias autenticadas con diligencia autorizante de las concretas cantidades en peso y cuota que individualmente se imputan a cada una de ellas, al objeto de surtir efectos en los sucesivos o simultáneos despachos de exportación que se lleven a cabo por el titular del beneficio.

1.3 Dichas certificaciones solamente podrán endosarse a titulares del régimen de TPA, en cuyo caso la Aduana, al visar tales operaciones, hará constar en aquellas el nombre del endosatario, que quedará obligado al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Cuando se aplique el principio de equivalencia tales endosos deberán hallarse expresamente previstos en la correspondiente autorización del régimen.

2. Recibido de la Aduana exportadora el ejemplar 1 de la hoja de detalle o su fotocopia compulsada, la de importación procederá de la forma siguiente:

2.1 Unirá fotocopia del mismo al expediente abierto con ocasión de la certificación anteriormente citada.

2.2 Dará de baja en la copia de la certificación el dato consignado en la casilla «Cuota o datar» del apartado E) del ejemplar 1 de la hoja de detalle o fotocopia compulsada.

2.3 Una vez cumplimentado el apartado «Aplicación de beneficio», con indicación, en su caso, de no constar objeción alguna, remitirá dicho ejemplar o su fotocopia al Centro directivo, en envío único mensual dentro de los cinco primeros días hábiles, en el plazo previsto en el epígrafe II.3.3.

V. OTRAS CUESTIONES

1. Reimportaciones.

1. Cuando los productos exportados acogidos a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, incluido el régimen de importación temporal, se reimporten al amparo del caso tercero del apartado B) de la disposición preliminar quinta del arancel, se tendrán en cuenta las prevenciones contenidas en el epígrafe tercero de la OMH del 21 de febrero de 1976, exigiéndose, excepto en el sistema de reposición, la presentación de certificación de la Aduana por la que se efectuó la previa importación acreditativa de los beneficios obtenidos.

2. En las reimportaciones de productos que se acogieron a su exportación al sistema de reposición, dado que no existe importación previa, se considerará:

2.1 Si la hoja de detalle no hubiese sido utilizada por el interesado, se efectuará el despacho previa su unión al documento de adeudo y su subsiguiente anulación, procediéndose, en su caso:

Al reintegro en el Tesoro de la cuota de desgravación fiscal percibida;

A la justificación del pago o reintegro al Organismo competente de las restituciones o ayudas a la exportación; y

A la indicación del procedimiento para la devolución de los derechos arancelarios percibidos con motivo de la exportación.

2.2 Si la hoja de detalle hubiese surtido efectos ante la Dirección General de Exportación, se efectuará el despacho previa unión al documento de adeudo de certificación de dicho Centro directivo acreditativa de la data en cuenta corriente o de la anulación de la licencia o DL en su caso expedida, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo que se señala en el punto 2.1 precedente.

2.3 Si la hoja de detalle hubiese dado lugar al libramiento de certificación de la Dirección General de Exportación para acogerse al procedimiento de sustitución de importaciones regulado por el Real Decreto 3146/1978, de 27 de octubre, u otro similar, se efectuará el despacho previa presentación por el interesado de certificación del FORPPA u Organismo competente acreditando la toma de razón y su conformidad a la reimportación de que se trata, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo que se señala en el punto 2.1 precedente.

2.4 De no darse las situaciones contempladas en los puntos 2.2 y 2.3 anteriores, se efectuará el despacho previa unión al documento de adeudo de fotocopia compulsada del ejemplar 3 de la hoja de detalle, sin perjuicio del cumplimiento de cuanto se señala en el punto 2.1 precedente y procediéndose, además, al ingreso de los derechos arancelarios correspondientes a la cantidad beneficiada en el momento de la solicitud del despacho de la reimportación.

2. Desgravación fiscal.

1. En el régimen de importación temporal y sistema de admisión temporal, para la determinación de la base de la desgravación fiscal a la exportación a partir del «valor interior», los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a tener en cuenta serán los que correspondan, previa deducción de la suma formada por el Impuesto sobre Tráfico de las Empresas en la fase de «ventas de fabricantes e industriales a comerciantes minoristas y consumidores finales» y «el recargo provincial» correspondiente.

2. En las operaciones iniciadas bajo la modalidad de admisión temporal simplificada no se tramitará la desgravación fiscal hasta tanto no se hayan ultimado como exportaciones derivadas de admisiones temporales, conforme a lo previsto en el epígrafe III.2.2.

3. Duplicados hojas de detalle por extravío

1. En el régimen de importación temporal y sistema de admisión temporal:

El interesado acompañará a su solicitud certificación de la Aduana matriz acreditativa de no haber sido presentada la respectiva hoja de detalle para cancelación del correspondiente documento de adeudo. Con cargo al ejemplar número 3 que obre en su poder, la Aduana exportadora podrá expedir duplicado de la hoja de detalle, consignando en ella cláusula de estas circunstancias y de la cancelación del original a que sustituye.

2. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria:

El interesado acompañará a su solicitud certificación de la Dirección General de Exportación acreditativa de que el ejemplar número 2 de la hoja de detalle no ha sido presentado para su contabilización. La Aduana exportadora procederá en la forma dispuesta en el punto 1 precedente.

VI. DISPOSICION TRANSITORIA

Para los despachos de importación de mercancías en el sistema de reposición con franquicia arancelaria que se realicen al amparo de licencias o DL expedidas por los Servicios de Comercio con anterioridad a la entrada en vigor de la presente circular, no se exigirá la presentación del ejemplar 1 de la hoja de detalle, según se previene en los epígrafes III.1.3 y IV.3.1.

VII. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto las siguientes disposiciones dictadas por este Centro:

Circulares números 899, 705, 756 y 781, y oficios circulares números 275, 359, 405, 439, 462, 478 y 490.

VIII. DISPOSICION FINAL

La presente circular entrará en vigor el 1 de marzo de 1985. Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de
Sr. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales de
Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de

ANEJO I

Instrucciones para la cumplimentación de las hojas de detalle

I. PREVENCIONES GENERALES

1. Se exigirá la presentación de las hojas de detalle por el beneficiario o exportador, o su representante, en todos sus apartados excepto en el de «Aplicación del beneficio».

2. Se presentarán tantas hojas de detalle como:

- Partidas de orden tenga la declaración de exportación.
- Sistemas se utilicen, incluido el régimen de importación temporal.
- Beneficiarios existan en el de admisión e importación temporal.

3. En cuanto al apartado a) del punto precedente, se puntualizará tantas partidas de orden como clases de productos exportados.

A este respecto se entenderá que son de distinta clase los productos en cuyo proceso industrial se utilicen mercancías diferentes o que, aun siendo las mismas, tengan establecidos, sin embargo, distintos porcentajes de mermas y subproductos en la autorización de TPA.

4. El apartado b) del punto 2 precedente se refiere a la denominada «coexistencia de sistemas», que permite que las mercancías utilizadas en la elaboración de un producto de exportación puedan acogerse a sistemas diferentes. Al cumplimentarse las hojas de detalle se tendrá en cuenta:

Que en cada una de ellas se especifique el sistema elegido y su clave.

Que todas ellas tengan el mismo número, que será el de la partida de orden de la declaración de exportación.

Que las cantidades consignadas en las casillas «Peso o unidades» y «Valor FOB» del apartado A) de cada hoja de detalle son las resultantes de repartir proporcional y respectivamente el peso y valor total del producto exportado, según consten en la partida de orden correspondiente de la declaración de exportación, entre los que deban consignarse en la línea «Total» de las casillas «Peso necesario» y, en su caso, «Valor», del apartado B) en cada uno de los sistemas utilizados.

5. En cuanto al apartado c) del punto 2 precedente, al cumplimentarse las hojas de detalle se tendrá en cuenta:

Que en cada una de ellas se especifique el sistema elegido y su clave.

Que todas ellas tengan el mismo número, que será el de la partida de orden de la declaración de exportación.

Que las cantidades consignadas en las casillas «Peso o unidades» y «Valor FOB» del apartado A) de cada hoja de detalle son las resultantes de repartir proporcional y respectivamente el peso y valor total del producto exportado, según consten en la partida de orden correspondiente de la declaración de exportación, entre los que deban consignarse en la línea «Total» de las casillas «Peso necesario» del apartado B) de cada beneficiario.

6. Cualquier mención que se haga sobre «clave» o «clave numérica» se entenderá son las establecidas a efectos estadísticos en la última circular publicada por este Centro directivo.

II. PREVENCIONES ESPECIALES

A) Modelo HD-1.

Utilizable cuando se aplique el principio de identidad en los sistemas de admisión temporal y reposición, en las importaciones temporales, en las operaciones combinadas y en los procedimientos excepcionales de cancelación del sistema de admisión temporal y régimen de importación temporal.

1. Encabezamiento.

En la casilla «Hoja de detalle de la partida de orden número» se consignará el de la partida orden de la declaración aduanera o, en caso de partida única, la mención «1».

En la casilla «Sistema utilizado» se reseñará éste y su clave numérica.

En la casilla «Operación combinada» se hará constar la mención «primera», «segunda», etc., según proceda.

En la casilla «Registro Aduana-año-número» se reflejarán los datos correspondientes de la declaración aduanera.

En las casillas «Titulares» y «CIF» se harán constar en el espacio superior el nombre, razón o denominación social del beneficiario y su código o número de identificación fiscal.

En el caso de «operaciones combinadas» se utilizarán los dos espacios: el superior, para la Empresa vendedora, y el inferior, para la compradora.

En las casillas «Autorización número» y «BOE» y sólo en sus líneas superiores, se reseñarán, respectivamente, el número de la disposición otorgante y la fecha completa de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en formato numérico del día, mes y año. En el supuesto de «operaciones combinadas» deben figurar, en las líneas superior e inferior, las autorizaciones y «Boletines Oficiales del Estado» de ambos beneficiarios; el espacio central se utilizará para consignar la resolución específica de la operación combinada de que se trate.

2. Apartado A). Producto elaborado exportado.

En las casillas «Denominación» y «Código» se consignarán, respectivamente la descripción que para el concreto producto de exportación y número figure en la correspondiente autori-

zación de TPA. En el caso de cancelación por procedimientos excepcionales se consignará la mercancía o producto de que se trate.

En la casilla «Clave cancelación» sólo se cumplimentará en el régimen de importación temporal y sistema de admisión temporal con la clave numérica a tal efecto asignada al procedimiento de cancelación, ya sea normal o excepcional.

En los restantes casilleros del presente apartado se reflejarán los datos correspondientes a la declaración aduanera, utilizándose para la casilla «País» su clave.

En las «operaciones combinadas», en la casilla «País», se consignará la clave numérica asignada al efecto, a fin de que los datos reseñados en los apartados «A» y «D» de la hoja de detalle no sean objeto de proceso en ordenador para la confección de la Estadística de Valor Añadido.

3. Apartado B). Mercancías determinantes del beneficio fiscal.

En la casilla «Descripción» se reseñará resumidamente la que figure en la correspondiente autorización de TPA, así como aquellas otras características singulares de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado, que fuesen exigibles en virtud de cláusulas especiales de tipo fiscal de la mentada autorización de TPA.

En la casilla «Código» se consignará el número que figure en la correspondiente autorización de TPA.

En la casilla «Partida estadística» figurará la de la autorización de TPA.

En la casilla «Peso contenido» se hará constar el peso neto total de las mercancías incorporadas o contenidas en el producto exportado. De tratarse de mercancías que se consuman o desaparezcan en el proceso productivo se consignará la letra «C». En el caso de partes o piezas terminadas, en lugar del peso, se señalará el número de unidades incorporadas.

En la casilla «Peso necesario» se hará constar el peso total de todas aquellas mercancías utilizadas en la fabricación del producto, incluidas mermas y subproductos, que determinan el beneficio fiscal. En el caso de piezas o partes terminadas, en lugar del peso, se señalará el número de unidades que, obviamente, debe coincidir con el reseñado en la casilla «Peso contenido».

La casilla «Aduana-año-declaración-pda. orden» se utilizará solamente para el sistema de admisión y régimen de importación temporal.

Caso de que las mercancías determinantes del beneficio fiscal excedan del número de líneas, se hará uso del dorso, encabezándolo con la frase «Apartado B), continuación», y ajustándose al mismo formato que el que figura en el anverso.

4. Apartado C). Presentación, resultado y visado Aduana.

En la casilla «Presentación» se destacará el carácter en que actúa el declarante (exportador o importador).

En la casilla «Resultado despacho» se consignará, resumidamente, el de las actuaciones practicadas, en su caso, por el Inspector.

En la casilla «Visado Aduana» se cumplimentará, según proceda, por el Jefe de la Sección de Exportación o de Importación de la Aduana, una vez constada la conformidad del resultado de las actuaciones inspectoras y la de los análisis, en su caso, practicados, así como la exportación o salida definitiva del producto o mercancía, su despacho a consumo o concreto procedimiento excepcional de cancelación. Dicho Jefe de Sección, en el espacio en blanco existente, hará constar la mención en caracteres destacados, según proceda, de: «ha salido del territorio aduanero de la Península e islas Baleares», o «se despachó a consumo», o «se destruyó bajo control aduanero», etc.

En caso de disconformidad no sustancial con los datos declarados, siempre que no comporte la inaplicación de los beneficios, se sustituirá la hoja de detalle por otra conforme a los resultados habidos, anulando la primera, que quedará unida al expediente, y haciendo constancia de esta sustitución, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

5. Apartado D) Aplicación del beneficio.

Solamente se cumplimentarán sus casillas en el sistema de reposición, ello no obstante la diligencia de aplicación del beneficio se suscribirá por la Aduana importadora.

B) Modelo HD-2.

Utilizable para el sistema de «drawback» y para los sistemas de admisión temporal y de reposición con principio de equivalencia.

1. Encabezamiento.

Se observarán las prevenciones contenidas en el mismo número de la letra A) para el modelo HD-1, en lo que proceda.

2. Apartado A). Producto elaborado exportado.

Se observarán las prevenciones contenidas en el mismo número de la letra A) para el modelo HD-1.

3. Apartado B). Mercancías determinantes del beneficio fiscal.

Se observarán las prevenciones contenidas en el mismo número de la letra A) para el modelo HD-1 y, además, las siguientes:

En la casilla «Valor» se consignará el resultado de multiplicar el valor unitario en Aduana de la mercancía de que se trate (referido al momento de la importación en los sistemas de admisión temporal y «drawback» y al de la exportación en el sistema de reposición), por la cantidad indicada en la casilla «Peso necesario».

En la casilla «Tipo arancel» se hará constar el de normal aplicación correspondiente a la mercancía realmente utilizada, referido al momento señalado en el párrafo anterior, según el sistema de que se trate. Por excepción, en el sistema de «drawback» el tipo se reducirá, en su caso, en el mismo porcentaje en que lo hubiera sido el de la mercancía importada en su día.

En la casilla «Cuota» se reflejará el producto de multiplicar los datos de las casillas «Valor» y «Tipo arancel».

4. Apartado C) Mercancía a datar o reponer.

En la casilla «Descripción» se reseñará resumidamente la que figure en la correspondiente autorización de TPA, así como aquellas otras características singulares de la mercancía por la que se opta, que fuesen exigibles en virtud de cláusulas especiales de tipo fiscal establecidas en la mencionada autorización de TPA.

En la casilla «Códigos» se reseñará, en su primer tramo, el mismo consignado en la casilla «Código» del apartado B), y, en el segundo tramo, el de las distintas opciones que puedan elegirse cuando estuviere autorizado el principio de equivalencia.

En la casilla «Partida estadística» figurará la de la autorización de TPA de la mercancía por la que se opta.

En la casilla «Tipo arancel» se hará constar el de normal aplicación correspondiente a la mercancía por la que se opta, referido al momento de la importación en los sistemas de admisión temporal y «drawback» y al de la exportación en el sistema de reposición. Por excepción, en el sistema «drawback» el tipo se reducirá, en su caso, en el mismo porcentaje en que lo hubiese sido el de la mercancía importada en su día.

En la casilla «Valor» se consignará el valor unitario en Aduana de la mercancía de que se trate, referido al momento reseñado en el párrafo anterior.

La casilla «Aduana-año-declaración-pda. orden» se utilizará solamente para el sistema de admisión temporal.

En la casilla «Peso necesario», el que resulte, en su caso, de considerar el principio de equivalencia. Para su determinación se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$P = \frac{C}{V \cdot T}$$

en la que P = peso de la mercancía a cancelar o reponer.

C = cuota beneficiada, que es el producto de multiplicar el valor de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado por el tipo correspondiente a su clasificación arancelaria.

V = valor unitario en Aduana de la mercancía a datar o reponer.

T = tipo arancelario de la mercancía a datar o reponer.

Este apartado C) solamente se cumplimentará cuando se aplique el principio de equivalencia, cualquiera que sea el sistema utilizado.

Del mismo modo, cuando el número de líneas sea insuficiente se hará uso del dorso, encabezándolo con la frase «Apartado C), continuación», y ajustándose al mismo formato que el que figura en el anverso.

5. Apartado D). Presentación, resultado y visado Aduana.

Se observarán las prevenciones contenidas en el número 4 de la letra A) para el modelo HD-1.

En el sistema de «drawback» se sustituirá la cumplimentación de este apartado por la del apartado F).

6. Apartado E). Devolución de derechos arancelarios («drawback»).

En la casilla «Lugar de cobro» se hará constar el Organismo o Entidad y su clave a través del cual haya de efectuarse el cobro, de acuerdo con lo establecido al respecto para la desgravación fiscal a la exportación.

Para cada declaración de importación, que irá precedida por la clave de la Aduana y año del documento y seguido de la partida de orden, se especificarán los siguientes datos:

Código, que será el que para cada mercancía figure en la correspondiente autorización de TPA.

Partida estadística, que será la de la autorización de TPA. Cuota a datar, que será la que les corresponda por el concepto de derechos arancelarios.

Cantidad a devolver, dada por la diferencia entre las casillas «Cuota a datar» y «Cuota subproductos». Las cantidades parciales se sumarán para fijar la cantidad total a devolver.

7. *Apartado F). Presentación, resultado y visado Aduana en sistema «drawback».*

Se observarán las prevenciones contenidas en el número 4 de la letra A) para el modelo HD-1.

En la casilla «Resultado despacho» se consignará además, en su caso, la existencia de «Acta previa» cuando hubiere existido discrepancia con los datos consignados por el exportador con trascendencia tributaria. Dicha acta, que se unirá al ejemplar número 2 de la hoja de detalle, servirá como propuesta inspectora para la decisión del Centro directivo.

8. *Apartado G). Aplicación del beneficio.*

Sólo se cumplimentarán sus casillas en los sistemas de reposición y «drawback». Ello, no obstante la diligencia de aplicación del beneficio, se suscribirá siempre por la Aduana importadora.

ANEJO II

Instrucciones para la cumplimentación de las certificaciones sustitutivas

I. PREVENCIONES GENERALES

1. Estas certificaciones tienen por objeto facilitar la utilización por el interesado de los saldos a su favor que resulten de las hojas de detalle, individualizando las diversas mercan-

cías o segregando parte de las mismas, de acuerdo con su conveniencia.

2. En todo caso, se librarán simultáneamente tantas certificaciones como sean necesarias para agotar el saldo del respectivo documento de cargo, sea hoja de detalle o anterior certificación sustitutiva, en la que deberá quedar constancia del número de las así expedidas.

3. Cada certificación constará de dos ejemplares: El primero, para el interesado; el segundo, para la Aduana expedidora.

4. Se consignará como número la mención «1.ª», «2.ª», etcétera, según proceda.

5. Se rellenarán todas sus casillas con los mismos datos que consten en el ejemplar correspondiente de la hoja de detalle o anterior certificación sustitutiva, excepto en el apartado B), donde se consignarán los procedentes según la pretensión deducida por el interesado. En lo no previsto, se seguirán las instrucciones dictadas para la cumplimentación de las hojas de detalle.

6. Se expedirán por la Aduana importadora a solicitud del interesado o su representante, a la que deberá adjuntarse el ejemplar número 1 de la hoja de detalle o, en su caso, certificación sustitutiva anterior, así como fotocopia de la licencia o DL con franquicia arancelaria a utilizar.

II. PREVENCIONES ESPECIALES

A) Modelo CS-1.

Utilizable en el sistema de reposición cuando se aplique el principio de identidad, reemplazando a una hoja de detalle HD-1 parcialmente utilizada.

B) Modelo CS-2.

Utilizable en el sistema de reposición cuando se aplique el principio de equivalencia, reemplazando a una hoja de detalle HD-2 parcialmente utilizada.

MODELO HD-2 (PERFECCIONAMIENTO ACTIVO)

EJEMPLAR N°	HOJA DE DETALLE DE LA PDA. ORDEN N°	REGISTRO ADUANA-ARO-NUMERO:	
SISTEMA UTILIZADO	TITULAR:		
CIF	AUTORIZACION NUMERO	S.O.M.	

A) PRODUCTO ELABORADO EXPORTADO

DENOMINACION:					CODIGO:
CLAVE CANCELACION	FECHA	PARTIDA ESTADISTICA	PESO O UNIDADES	VALOR FOB	PAIS

B) MERCANCIAS DETERMINANTES DEL BENEFICIO FISCAL

DESCRIPCION	CODIGO	PARTIDA ESTADISTICA	PESO CONTENIDO	PESO NECESARIO	VALOR	TIPO ARANCEL	CUOTA
TOTAL							

C) MERCANCIAS A DATAR O REPONER

DESCRIPCION	CODIGOS	PARTIDA ESTADISTICA	TIPO ARANCEL	VALOR	ADUANA-ARO-DECLARACION-PDA-ORDEN	PESO NECESARIO
-------------	---------	---------------------	--------------	-------	----------------------------------	----------------

D) PRESENTACION, RESULTADO Y VISADO ADUANA

PRESENTACION	RESULTADO DESPACHO	VISADO ADUANA
A EL (Firma del exportador o representante)	A (Stello y firma del Inspector)	El producto elaborado a que se refiere la presente Hoja de Detalle ha salido del territorio aduanero de la Peninsula e Islas Baleares. Con esta fecha se hace entrega al interesado de los ejemplares correspondientes. A (Stello de la Aduana exportadora y firma del funcionario)

E) DEVOLUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS (DRAWBACK)

LUGAR DE COBRO:					
CODIGO	PARTIDA ESTADISTICA	ADUANA-AÑO DECLARACION-PDA. ORDEN	CUOTA A DATAR	CUOTA SUBPRODUCTOS	CANTIDAD A DEVOLVER
TOTAL					

F) PRESENTACION, RESULTADO Y VISADO ADUANA SISTEMA DRAWBACK

PRESENTACION	RESULTADO DESPACHO	VISADO ADUANA
<p>A</p> <p>(Firma del exportador o representante)</p>	<p>A</p> <p>Sello y firma del Inspector)</p>	<p>El producto elaborado a que se refiere la presente Hoja de Detalle ha salido del territorio aduanero de la Peninsula e Islas Baleares. Con esta fecha se hace entrega al interesado de los ejemplares correspondientes.</p> <p>A</p> <p>(Sello de la Aduana exportadora y firma del funcionario)</p>

G) APLICACION DEL BENEFICIO

CODIGO	PARTIDA ESTADISTICA	ADUANA-AÑO-DECLARACION-PDA. ORDEN	PESO	VALOR PESETAS
<p>A</p> <p>(Sello de la Aduana Importadora y firma del funcionario)</p>				

MODELO GS-2 (PERFECCIONAMIENTO ACTIVO)

CERTIFICACION SUSTITUTIVA Nº:		HOJA DE DETALLE DE LA PDA. ORDEN Nº:		REGISTRO ADUANA - AÑO - NUMERO:	
SISTEMA UTILIZADO:		TITULAR:			
CIF		AUTORIZACION NUMERO	S. O. E.		

A) PRODUCTO ELABORADO EXPORTADO

DENOMINACION:					CODIGO:
FECHA	PARTIDA ESTADISTICA	PESO O UNIDADES	VALOR FOB	PAIS	

B) MERCANCIAS DETERMINANTES DEL BENEFICIO FISCAL

DESCRIPCION	CODIGO	PARTIDA ESTADISTICA	PESO CONTENIDO	PESO NECESARIO	VALOR	TIPO ARANCEL	CUOTA

C) MERCANCIAS A REPONER

DESCRIPCION	CODIGOS		PDA. ESTADISTICA	TIPO ARANCEL	VALOR	PESO NECESARIO

A petición del interesado, para surtir efectos en el despacho de importación con franquicia arancelaria de la mercancía que se reseña, se expide la presente certificación, así como (a) más, libradas, con cargo al ejemplar número 1 de la Hoja de Detalle o anterior certificación sustitutiva número (b), que se adjunta.

(Sello y firma de la Aduana Importadora)

D) APLICACION DEL BENEFICIO				
CODIGO	PARTIDA ESTADISTICA	ADUANA-AÑO-DECLARACION-PDA. ORDEN	PESO	VALOR PESETAS
A (Sello de la Aduana Importadora y firma del funcionario)				

(a) Indicar, en su caso, el número de las restantes certificaciones expedidas.
 (b) Táchese lo que no proceda.